



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1546-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2021

Señora Doctora  
Brith Catherine Vaca Chicaiza  
**Concejala Metropolitana**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En relación con el oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165- de 21 de abril de 2021, en cumplimiento de la letra a) del artículo 13 de la Resolución No. C-074 de 08 de marzo de 2016, presento la siguiente verificación de cumplimiento de formalidades (la Verificación):

### **1. Competencia**

Emito la Verificación fundamentada en el artículo 13 letra a) de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C-074, que prevé, el desarrollo y organización de las sesiones y los debates, el ejercicio de la facultad de fiscalización, la coordinación entre el Concejo y el Ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito y el Código de Ética de los integrantes del Concejo Metropolitano.

### **2. Objeto y alcance**

El objeto de esta Verificación es remitir al Presidente de la Comisión pertinente, la revisión del cumplimiento de las formalidades requeridas por el régimen jurídico aplicable al proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 019-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”** (el «Proyecto»).

### **3. Marco para la Verificación**

**3.1** En general, la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD») y la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, regulan, en lo relevante, las facultades legislativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

**3.2** El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), publicado en el Registro Oficial (Edición Especial) Nro. 902 de 7 de mayo de 2019, en su Libro I.1 prevé las atribuciones y responsabilidades de cada una de las comisiones del Concejo Metropolitano.

**3.3** El artículo 88 literal b) del COOTAD establece que una de las atribuciones de los Concejales o Concejales Metropolitanas es presentar proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo, en concordancia del artículo 12 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C074 de 08 de marzo de 2016, que establece que: “*la iniciativa para presentar ordenanzas corresponde: a: (i) la alcaldesa o alcalde; (ii) las concejalas o concejales, por iniciativa propia o acogiendo iniciativas ciudadanas o de organizaciones sociales (...)*”

**3.4** El Concejal Metropolitano Santiago Guarderas, mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165- 21 de abril de 2021, asume la iniciativa legislativa del Proyecto, indicando que: “*(...) Esta iniciativa legislativa propone ampliar el término establecido en la Disposición Final Única para la entrada en vigencia de la*



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1546-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2021

*Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 "del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito...", publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1488, de 18 de enero de 2021, únicamente para aquellas normas relacionadas con los animales de consumo, mientras se trata, en el seno del Concejo Metropolitano, un proyecto de ordenanza reformatorio de aquellas disposiciones que significarían una afectación directa a los sectores productivos del Distrito Metropolitano, en especial, el avicultor y porcicultor.*

*Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Salud, y que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida Comisión para su procesamiento."*

#### **4. Análisis**

De conformidad con el artículo 322 del COOTAD, los proyectos de ordenanzas, deben referirse a una sola materia y contendrán (i) la exposición de motivos, (ii) el articulado que se proponga; y, (iii) la expresión clara de los artículos que se derogan o reforman con la nueva ordenanza. El efecto del incumplimiento de estos requisitos, es que el proyecto no deba ser tramitado. En relación con lo indicado, señalamos:

**4.1** El Proyecto tendría unidad normativa, debido que en su conjunto, busca ampliar el término establecido en la Disposición Final Única de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito; y contiene en su estructura formal: exposición de motivos, considerandos, artículo único y una disposición final.

**4.2** Contiene una exposición de motivos que se refiere a la fundamentación sobre la pertinencia y oportunidad de la presente iniciativa legislativa, indicando que: *"La Disposición Final Única determina que este cuerpo normativo entrará en vigencia en un término de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, esto es, el 31 de mayo de 2021; no obstante, por las razones expuestas, se considera necesario ampliar dicho término en 180 días adicionales, para aquellas normas relacionadas con los animales de consumo, mientras se trataría, en el seno del Concejo Metropolitano, un proyecto de ordenanza reformatorio de aquellas disposiciones que significan una afectación directa a este sector productivo de la ciudad y, consecuentemente, a la ciudadanía que consume este tipo de proteína animal de bajo costo."*

**4.3** Los considerandos contienen referencias a las bases constitucionales, legales y reglamentarias que sustentarían el Proyecto, indicando que: (i) el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador «la Constitución» determina: «Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales»; (ii) el artículo 13 del Código Orgánico del Ambiente «CODA» preceptúa: «En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas»; y, (iii) el artículo 151 del CODA dispone: «En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. (...)».

#### **5. Comisión que debería procesar el Proyecto**

El Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en el artículo I.1.1, establece que las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edificio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir: antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

**5.1** El artículo I.1.3 ibídem, determina que las comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1546-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2021

cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:

- Eje económico: que busca impulsar una economía productiva, competitiva, diversificada y solidaria que proporcione bienestar a toda la población y genere empleo y trabajo;
- Eje social: que trata de promover una sociedad equitativa, solidaria e incluyente que respete la diversidad social y cultural, que construya una cultura de paz entre sus habitantes, con acceso a una mejor calidad de vida en educación, salud, seguridad, cultura, recreación y demás;
- Eje territorial: que busca desarrollar un territorio que consolide entornos favorables, regularizando la propiedad desde el punto de vista de la equidad social, identidad local y sostenibilidad ambiental, dotándolo de la infraestructura vial que mejore la circulación vehicular, y;
- Eje de gobernabilidad e institucionalidad: que trata de construir una cultura política ciudadana y un marco institucional que haga posible la gobernabilidad democrática y el cumplimiento de las normas de convivencia.

**5.2** La Comisión de Salud que es parte del Eje Social, de conformidad con el artículo I.1.48 del Código Municipal, tiene la atribución y responsabilidad de: *“Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garanticen el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportunidad, que provean a la población de entornos y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones, establecimientos, unidades médicas públicas y privadas, y la comunidad.”*

**5.3** El Proyecto mantiene la finalidad de reformar la disposición final única de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 “Ordenanza Metropolitana del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3, De la Ordenanza Metropolitana No. 001, sancionada el 29 de marzo de 2019, que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito”, por lo que, esta Secretaría General estima que debe ser procesado por la **Comisión de Salud**, sin perjuicio de que la Presidenta de la Comisión en referencia convoque a sesiones conjuntas con las comisiones del Concejo Metropolitano que sean pertinentes, de conformidad con el artículo I.1.28 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## **6. Verificación**

**6.1** Con base en los fundamentos expuestos, la Secretaría General del Concejo, respecto al Proyecto, estima que cumple con los requisitos formales previstos en el régimen jurídico aplicable, en particular, el artículo 322 del COOTAD y la Resolución No. C-074 de 08 de marzo de 2016, para su procesamiento por la **Comisión de Salud**.

**6.2** Esta calificación se efectúa, sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las comisiones en su calidad de órganos asesores del Cuerpo Edificio y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del Proyecto en referencia.

**6.3** Como consecuencia de la verificación efectuada, remito el Proyecto a la comisión bajo su presidencia, a fin de que continúe su procesamiento, dando cumplimiento de lo establecido en la letra b) del artículo 13 de la Resolución del Concejo Metropolitano No. C-074 de 08 de marzo de 2016.

## **7. Publicación**

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia se encontrará disponible para consulta pública en el portal "Concejo Abierto de Quito", [gobiernoabierto.quito.gob.ec](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec), Sección Transparencia, Concejo Abierto, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda dar seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse a la silla vacía.



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1546-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2021

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)**

Referencias:

- GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165-

Anexos:

- Proyecto de Ordenanza Reformativa a la OM 19-2020.pdf  
- GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165-.pdf

Copia:

Señor  
Juan Manuel Carrión Barragan  
**Concejal Metropolitano**

Señora Magíster  
Analía Cecilia Ledesma García  
**Concejala Metropolitana**

Señor Doctor  
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**Concejal Metropolitano**

Señor Abogado  
Isaac Samuel Byun Olivo  
**Prosecretario General del Concejo (S)**

Señorita Abogada  
Myriam Gabriela Enriquez Ulloa  
**Asesora de Gestión de Concejo**

Señor Licenciado  
Igor Paul Carvajal Lopez  
**Gestión de Comisiones de la Secretaría General del Concejo**

Señora Licenciada  
Fanny Elizabeth Rodriguez Jaramillo  
**Servidora Municipal**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Myriam Gabriela Enriquez Ulloa	mgeu	SGCM	2021-04-27	
Revisado por: Isaac Samuel Byun Olivo	ib	SGCM	2021-04-27	
Aprobado por: Damaris Priscila Ortiz Pasuy	DO	SGCM	2021-04-27	



Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2021-1546-O

Quito, D.M., 27 de abril de 2021



Documento Firmado  
electrónicamente por  
DAMARIS PRISCILA  
ORTIZ PASUY





*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165-**

**Quito, D.M., 21 de abril de 2021**

**Asunto:** Iniciativa Legislativa Reformatoria a la Disposición Final Única de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020.

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
**Secretaria General del Concejo (E)**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejal del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución No. C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en adjunto el proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 019-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**.

Esta iniciativa legislativa propone ampliar el término establecido en la Disposición Final Única para la entrada en vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 “del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito...”, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1488, de 18 de enero de 2021, únicamente para aquellas normas relacionadas con los animales de consumo, mientras se trata, en el seno del Concejo Metropolitano, un proyecto de ordenanza reformatorio de aquellas disposiciones que significarían una afectación directa a los sectores productivos del Distrito Metropolitano, en especial, el avicultor y porcicultor.

Tomando en cuenta que el proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Salud, y que la situación regulada en éste, exige un tratamiento inmediato, me permito solicitarle que, verificado el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida Comisión para su procesamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Oficio Nro. GADDMQ-DC-SMGI-2021-0165-**

**Quito, D.M., 21 de abril de 2021**

Atentamente,

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**CONCEJAL METROPOLITANO**

Anexos:

- Proyecto de Ordenanza Reformativa a la OM 19-2020.pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Gabriela Alejandra Mendieta Jara	gamj	DC-SMGI	2021-04-21	
Aprobado por: Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo	smgi	DC-SMGI	2021-04-21	



Documento Firmado  
electrónicamente por  
**SANTIAGO  
MAURICIO  
GUARDERAS**





*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 18 de enero de 2021 se publicó en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial, la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 «del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito».

Tras la expedición de dicho cuerpo normativo, los sectores productivos del Distrito Metropolitano y, en especial, el avicultor y porcicultor, han manifestado su preocupación ante una eventual suspensión de actividades de aquellas granjas que no cuenten con los recursos económicos necesarios para la implementación de los requisitos establecidos, principalmente, en la Sección XII “De los animales destinados al consumo”, Capítulo III “De la Protección de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito”, de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, una vez que ésta surta efectos legales.

Esto, debido a que existen ciertos aspectos de la Ordenanza que deben ser solventados desde el punto de vista técnico, científico y legal. Así, por ejemplo, es necesario que se distinga claramente las disposiciones que rigen para animales de compañía versus animales de consumo, para cuya revisión, será necesario se cuente con la participación activa de todos los actores involucrados en la materia.

La Disposición Final Única determina que este cuerpo normativo entrará en vigencia en un término de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, esto es, el 31 de mayo de 2021; no obstante, por las razones expuestas, se considera necesario ampliar dicho término en 180 días adicionales, para aquellas normas relacionadas con los animales de consumo, mientras se trataría, en el seno del Concejo Metropolitano, un proyecto de ordenanza reformatorio de aquellas disposiciones que significan una afectación directa a este sector productivo de la ciudad y, consecuentemente, a la ciudadanía que consume este tipo de proteína animal de bajo costo.

De no proceder de esta manera, se generaría una grave daño a una importante cadena productiva para la economía nacional y de la ciudad, que representa más de USD. 1300 (Mil trescientos millones de dólares) en ventas anuales en el Distrito Metropolitano de Quito, y que genera aproximadamente 40 mil fuentes de empleo directo e indirecto.



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

## PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA No. XXXX

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

**Vistos los informes ...**

#### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador «la Constitución» determina: «Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales»;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución prescribe: «Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)»;
- Que,** los numerales 7 y 10 del artículo 281 de la Constitución establecen: «La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 7. Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable. (...) 10. Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos»;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización «COOTAD», reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD dispone que al Concejo Metropolitano le corresponde: «(...) a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones (...)»;



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

- Que,** el artículo 13 del Código Orgánico del Ambiente «CODA» preceptúa: «En los casos de concurrencia de atribuciones, facultades o competencias entre las instituciones del Estado relacionadas con la materia ambiental, deberá existir coordinación interinstitucional para evitar la duplicación de actividades y funciones, así como el incremento no justificado de exigencias administrativas a las personas»;
- Que,** el artículo 151 del CODA dispone: «En toda la cadena de producción de los animales destinados al consumo humano o animal se deberán implementar prácticas y procedimientos que respeten los parámetros y protocolos nacionales e internacionales de bienestar animal. (...)»;
- Que,** el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria «LOSA» determina: «Las disposiciones relativas al bienestar animal, observarán los estándares establecidos en la Ley de la materia y en los instrumentos internacionales. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como no sufrir: hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestar su comportamiento natural (...)».
- Que,** el 18 de enero de 2021, se publicó, en la Edición Especial No. 1488 del Registro Oficial, la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020 «del Bienestar Animal en el Distrito Metropolitano de Quito Sustitutiva del Título VI, Libro IV.3 de la Ordenanza Metropolitana No. 001 sancionada el 29 de marzo de 2019 que expide el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito», que fue sancionada el 05 de enero de 2021;
- Que,** la Disposición Final Única de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, ordena: «Esta ordenanza metropolitana sustitutiva del Título VI, del Libro IV.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, entrará en vigencia en el término de noventa días contados a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones transitorias, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de esta ordenanza metropolitana en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo del Distrito Metropolitano de Quito».

**En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, 87 literal a) del Código Orgánico de Organización**



*Santiago Guarderas Izquierdo*  
VICEALCALDE  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

**Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUIENTE:**

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA A LA DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 019-2020 “DEL BIENESTAR ANIMAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO SUSTITUTIVA DEL TÍTULO VI, LIBRO IV.3 DE LA ORDENANZA METROPOLITANA NO. 001 SANCIONADA EL 29 DE MARZO DE 2019 QUE EXPIDE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.**

**Artículo único.-** Incorpórese como segundo inciso en la Disposición Final Única de la Ordenanza Metropolitana No. 019-2020, el siguiente texto:

*“Las disposiciones relacionadas con animales destinados al consumo establecidas en la presente Ordenanza Metropolitana, entrarán en vigencia en el término de ciento ochenta días contados a partir del vencimiento del término establecido en el inciso anterior.*

**Disposición Final.** - Esta Ordenanza Metropolitana entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en la página web institucional.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los xx de xxx de 2021.